

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, seis (6) de noviembre de dos mil veinte
(2020).

La apoderada de la parte demandante, en este proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS** en contra de **JAIR DE JESUS BODABILLA PADILLA**, ha presentado vía correo electrónico al Despacho, memorial a través del cual solicita la terminación del proceso, por pago total de la obligación, inclusive las costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, esto es, se declarará terminado el proceso por dicho concepto, y por ello se ordenará su archivo.

Por lo anterior, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del asunto de la referencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, se decreta **LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONES EFECTIVAS** en contra de **JAIR DE JESUS BODABILLA PADILLA**, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida de embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, primas, bonificaciones y demás emolumentos a que tiene derecho el demandado **BODABILLA PADILLA**, por concepto de la vinculación laboral que ostenta con la **SECRETARIA DE EDUCACION**

DEPARTAMENTAL DEL QUINDÍO. No se hace necesario librar oficio alguno, toda vez, que el oficio que decretó el embargo fue devuelto sin diligenciar.

TERCERO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, archívense las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

gat



Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb521c8e8a5427b037e39e50354c656b9b0de418d7b7dce559f1229d5a59254

a

Documento generado en 05/11/2020 10:31:04 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**